

DICTAMEN Nro. 181/2012  
(Actuación nro. 7654/12)

## 1. Antecedentes

1.1. El estado del concurso nro. 45/10.

## 2. Consideraciones

2.1. Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7654/12, el concursante Martín Farrell presentó impugnó la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

2.2. Que respecto de los veintisiete (27) puntos obtenidos por su prueba escrita se agravia pues el jurado no calificó el cumplimiento acabado de todos los puntos propuestos en las pautas para la evaluación, volcadas en el dictamen.

2.3. Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

2.4. Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que esta Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

2.5. Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

2.6. Que esta Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito y la opinión del jurado, por lo que objetiva-

mente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

2.7. Que respecto de su prueba escrita, la Comisión tuvo en consideración lo expresado por el jurado, empero el planteo desarrollado por el concursante sobre los puntos atacados y dejando de lado las cuestiones puramente subjetivas de los examinadores, la prueba merece mejorar la nota adjudicada, correspondiendo en consecuencia, incrementar la calificación de aquélla a treinta y dos (32) puntos.

2.8. Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que únicamente se ha su cargo como Secretario de 1ª Instancia en el fuero CAyT.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, en virtud de su desempeño previo a su llegada al fuero CAyT, de haber ejercido como Director General de Habilitaciones y Permisos del GCBA (lo que se consigna expresamente en su ficha de antecedentes), y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 18 puntos en este rubro, por su ejercicio como Secretario de 1º Instancia en el Poder Judicial de la CABA.

2.9. Que, finalmente en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Otros antecedentes relevantes", toda vez que se le ha asignado al impugnante el máximo puntaje previsto en este acápite por el Reglamento de Concursos (4,20 puntos) y que, por otro lado, la calificación concedida en este rubro no ha sido objeto de impugnación alguna por parte de otros concursantes, su tratamiento deviene abstracto

### 3. Conclusiones

3.1. La Comisión entiende en consecuencia que, por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada en contra de la calificación asignada en la evaluación escrita e incrementar su nota en cinco (5) puntos, que totalizan treinta y dos (32) puntos.

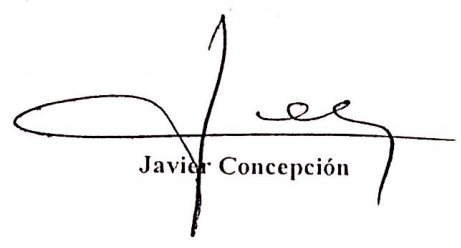
han expedi-  
lo expre-  
tos alfa-

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

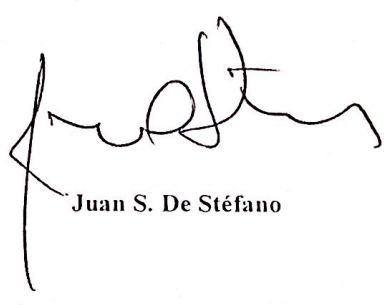
3.2. Por su parte, corresponde rechazar las impugnaciones formuladas en contra de la calificación asignada por sus antecedentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de mayo de 2012.


DICTAMEN N° 181 /2012



Javier Concepción



Juan S. De Stéfano



Horacio Guillermo A. Corti

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 281 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 45/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7654/12, el concursante Martín Farrell presentó impugnó la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los veintisiete (27) puntos obtenidos por su prueba escrita se agravia pues el jurado no calificó el cumplimiento acabado de todos los puntos propuestos en las pautas para la evaluación, volcadas en el dictamen.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovier lo resuelto.

Que la citada Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito y la opinión del jurado, por

lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la materia han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que respecto de su prueba escrita, la Comisión tuvo en consideración lo expresado por el jurado, empero el planteo desarrollado por el concursante sobre los puntos atacados y dejando de lado las cuestiones puramente subjetivas de los examinadores, la prueba merece mejorar la nota adjudicada, correspondiendo en consecuencia, incrementar la calificación de aquélla a treinta y dos (32) puntos.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que únicamente se ha su cargo como Secretario de 1º Instancia en el fuero CAyT.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, en virtud de su desempeño previo a su llegada al fuero CAyT, de haber ejercido como Director General de Habilitaciones y Permisos del GCBA (lo que se consigna expresamente en su ficha de antecedentes), y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 18 puntos en este rubro, por su ejercicio como Secretario de 1º Instancia en el Poder Judicial de la CABA.

Que, finalmente en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Otros antecedentes relevantes", toda vez que se le ha asignado al impugnante el máximo puntaje previsto en este acápite por el Reglamento de Concursos (4,20 puntos) y que, por otro lado, la calificación concedida en este rubro no ha sido objeto de impugnación alguna por parte de otros concursantes, su tratamiento deviene abstracto.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 181 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

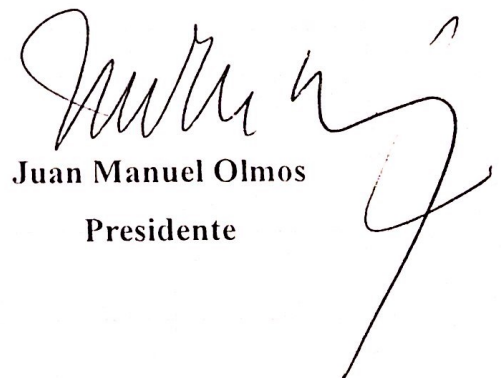
Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por el concursante Martín Farrell en contra de la calificación asignada en la evaluación escrita e incrementar su nota en cinco (5) puntos, que totalizan treinta y dos (32) puntos en el concurso nro. 45/10.

Art. 2º: Rechazar las impugnaciones formuladas en contra de la calificación asignada por sus antecedentes.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 281 /2012

  
**Gisela Candarle**  
Secretaria

  
**Juan Manuel Olmos**  
Presidente